

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondo Provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ÓRDENES

La extraordinaria difusión alcanzada por el cinematógrafo y su decisiva influencia en las costumbres, ideas y formación moral de la infancia, exigen por parte del Estado una acción tutelar que prevenga a los niños de los estragos que en ella pueda producir la exhibición de películas que, por diversas circunstancias, no resulten adecuadas para proyectarse entre la gran masa de espectadores que constituyen el público infantil.

Con objeto de atender con urgencia a tan importante problema, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las sesiones ordinarias de cinematógrafo. Únicamente podrán asistir a las sesiones especiales organizadas para ellos, con programas integrados por películas previamente aprobadas a este fin por la Censura oficial.

Artículo 2.º En los cinematógrafos que funcionan los domingos, los días festivos y los de vacación escolar, se celebrará en dichos días una sesión especial, necesariamente diurna, para los menores de catorce años.

En las poblaciones en que funcionare más de un cinematógrafo se podrán establecer turnos entre los que funcionen para la celebración de sesiones infantiles, previa autorización del Gobernador civil respectivo.

Artículo 3.º En los programas de las sesiones a que se refiere el artículo anterior se incluirá obligatoriamente una película de carácter educativo y

patriótico. Las restantes podrán ser meramente recreativas, dentro de las autorizadas para menores por los organismos de la Censura a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 2 de noviembre de 1938.

Artículo 4.º Los menores de cuatro años podrán tener acceso a las sesiones ordinarias de cinematógrafo siempre que vayan acompañados precisamente de sus padres. A las sesiones infantiles podrán concurrir acompañados de otras personas.

Artículo 5.º Queda prohibido a las Empresas de cinematógrafos indicar en los anuncios, carteles, pizarras, programas y, en general, en toda clase de propaganda destinada al público, que las películas a que hagan referencia están prohibidas para menores de catorce años.

Artículo 6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio del Interior de 2 de noviembre de 1939, tanto la Comisión de Censura Cinematográfica como la Junta Superior de Censura clasificarán las películas que autoricen para mayores o menores de catorce años.

En el caso de que suprimiendo escenas aisladas de una película pudiera autorizarse ésta para menores, los organismos de Censura comunicarán los cortes que hayan de verificarse a los propietarios, distribuidores o alquiladores que hubieren solicitado la censura. Estos, en vista de dicha comunicación, decidirán si el organismo censor ha de practicar o no los cortes propuestos.

Artículo 7.º Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir, se castigará con las sanciones pecuniarias a que haya lugar a las entidades o personas que exploten cinematógrafos, o a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de catorce años que, por acción u omisión, infringieren lo dispuesto en los ar-

tículos anteriores sobre asistencia de los menores a los cinematógrafos.

Artículo 8.º Los empleados o dependientes de las Empresas de cinematógrafos podrán exigir a los espectadores en caso de duda que acrediten la edad para poder asistir a las sesiones ordinarias.

La edad, para estos efectos, podrá acreditarse por medio de los carnets escolares de las Organizaciones Juveniles, del Sindicato Español Universitario, de la Central Nacional Sindicalista o por cualquier documento de identidad expedido por el Estado, siempre que lleve la fotografía del interesado.

En caso de necesidad, los empleados o dependientes antes citados requerirán el auxilio de los Agentes de la autoridad para hacer que se cumplan las disposiciones de la presente Orden.

Artículo 9.º A los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, y a los Alcaldes en las demás poblaciones, queda especialmente encomendado el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Los Gobernadores civiles serán también competentes para imponer las sanciones a que hubiere lugar, y de la imposición de las mismas darán cuenta al Ministerio de la Gobernación, donde se llevará un registro especial de sancionados.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Mientras no se realice la clasificación para menores de catorce años del material actualmente autorizado por la Censura, quedan prohibidas, para los menores de dicha edad, todas las películas, a excepción de las siguientes:

a) Las producidas hasta hoy por el Departamento de Cinematografía de la Dirección General de Propaganda.

b) Los documentales y noticiarios que no estén expresamente prohibidos para menores de quince años.

c) Las películas de dibujos.

d) Las especialmente autorizadas para menores de dicha edad por los organismos de Censura mencionados en el artículo 6.º

2.ª Los artículos 3.º y 4.º de la presente Orden no empezarán a regir hasta el 1.º de enero de 1940.

Burgos, 24 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — Serrano Suñer.

Habiendo variado las circunstancias que motivaron los preceptos de la Orden del Ministerio del Interior de 10 de marzo de 1938, este Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

Artículo 1.º A partir del día 16 de septiembre actual queda sin efecto la Orden de 10 de marzo de 1938, sobre bonificación de industrias de hospedaje y cubierto económico a favor de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército y funcionarios civiles.

Artículo 2.º Queda subsistente la reducción de precios por reducción de composición de comidas establecida en el artículo 2.º de la Orden de 30 de octubre de 1938, rectificada en 1.º de noviembre.

Artículo 3.º Asimismo continúan en vigor las disposiciones sobre precios en establecimientos hosteleros contenidas en la Orden de este Ministerio de 8 de abril de 1939.

Burgos, 1 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 245, de fecha 2 de septiembre de 1939).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Hallándose en período de reorganización los Servicios de Maternología dependientes del Estado, provincia y municipio (Maternidades provinciales, tocólogos municipales, servicios de Maternología de los Centros primarios, secundarios y terciarios de Higiene), no se deberá proceder a hacer designación de personal alguno sino en calidad de interino en servicios imprescindibles no acumulables a otros profesionales, y sin que estas designaciones supongan derecho alguno para el porvenir ni preferencia para la designación definitiva, que se hará, en su día, reglamentariamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y traslado a los señores Gobernadores civiles para su inserción en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 17 de agosto de 1939. — Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente. Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. Madrid.

Concurso de traslado entre Médicos puericultores.

Ilmo. Sr.: Urgiendo poner en marcha los servicios de higiene infantil en las provincias que fueron últimamente liberadas y alguno de los correspondientes a provincias de la que fué zona nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso voluntario de traslado entre Médicos puericultores afectos a los Servicios provinciales de Higiene Infantil para la provisión de las siguientes plazas y sus resultas:

Dos plazas en Barcelona; una idem en Cáceres; una idem en Cuenca; una idem en Gerona; una idem en Granada; una idem en Jaén; una idem en Lérida; una idem en Logroño; una idem en Lugo; una idem en Madrid; una idem en Palencia; una idem en Sevilla; una idem en Soria; una idem en Tarragona; una idem en Teruel, y una idem en Valencia.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir desde la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", para presentar en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España, Madrid), sus instancias en las que expondrán por orden de preferencia las plazas que deseen ocupar. En las capitales donde exista más de una plaza, los servicios se distribuirán conforme a reglas dictadas al efecto por la Dirección General.

La adjudicación de plazas no prejuzga nada sobre el resultado que pudiera derivarse de la información de depuración a que están sujetos todos los funcionarios públicos en cuanto a los Médicos puericultores que no estuviesen depurados al fallarse el presente concurso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria. — El Subsecretario, J. Lorente. Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene

CIRCULAR

El funcionamiento de los actuales Centros Secundarios de Higiene rural ha evidenciado la ne-

cesidad de que la instalación sea siempre hecha de perfecto acuerdo entre el Ayuntamiento en cuyo término haya de radicar y el Estado.

Los gastos de alquiler y de material, si han de responder a las necesidades reales, exigen una constante vigilancia que sólo el interés local puede prestarles con asiduidad.

Por otra parte, corriendo a cargo del Estado el pago de todo el personal que cada Centro precise y reclutándolo preferentemente entre los facultativos de la localidad, pueden las Corporaciones municipales encontrar en la disminución de sus gastos por personal médico compensación y aun ahorro con respecto a la aportación que, en edificio y en material, realicen para el funcionamiento de un Centro Secundario de Higiene.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En lo sucesivo, la instalación de los Centros Secundarios de Higiene solamente se efectuará en aquellos pueblos cuyo Ayuntamiento lo solicite expresamente, ofreciendo el local necesario y el material que su funcionamiento precise.

Segundo. El Estado tendrá a su cargo el pago del personal, cubriendo los cargos, excepto el de Director, con los profesionales de la localidad, y, preferentemente, con los que desempeñen funciones de Sanidad municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 29 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Subsecretario, J. Lorente.

Ilmos. Sres. Director general de Sanidad, Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

Caducidad de unas autorizaciones.

Ilmo. Sr.: Habiéndose puesto de relieve irregularidades y deficiencias tanto en aparatos y reactivos como en el personal encargado de la ejecución de las prácticas sanitarias de desinfección, desinsectación y desratización, muy singularmente en las llevadas a cabo por medio del gas cianhídrico, que redundan en el desprestigio científico de los métodos adoptados por su eficacia sanitaria, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan caducadas, a partir de esta fecha, todas las autorizaciones concedidas para llevar a cabo las prácticas sanitarias de desinfección, desinsectación y desratización, a todas las Empresas o entidades, tanto oficiales como privadas, cualquiera que haya sido la Autoridad que hubiese concedido la autorización.

Segundo. Durante el período de tiempo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial, podrán las Empresas o entidades, tanto oficiales como privadas, que se dediquen a estas prácticas sanitarias, solicitar autorización de este Ministerio para realizar las prácticas de saneamiento citadas, sujetándose a los requisitos y condiciones que se expresan a continuación:

a) Solicitar de este Ministerio la autorización correspondiente, acompañando a la solicitud una memoria en la que se detalle la organización que posean y se estudien técnicamente los procedimientos, aparatos y reactivos que se propongan utilizar.

b) Competencia del personal encargado de la ejecución de estas prácticas sanitarias, el que deberá estar en posesión del título de Auxiliar sanitario,

expedido por una entidad oficial y al frente de cuyo personal figurará un Director técnico (Médico, Químico, Farmacéutico o Ingeniero Industrial Sanitario) que dirija la marcha sanitaria de la entidad y sea quien lleve directamente las relaciones de la empresa con las Autoridades correspondientes. Toda brigada de saneamiento no podrá funcionar sin que al frente de ella figure un Auxiliar sanitario.

c) Relación del material y de los locales que han de ser utilizados por la Empresa o entidad y desarrollo que piensan darle a la organización.

d) Declaración en la que se haga constar la población o poblaciones donde han de prestar sus servicios.

e) Para estas prácticas sanitarias no podrán ser utilizados otros aparatos, reactivos o procedimientos que los autorizados y adoptados por la Sanidad nacional como de reconocida eficacia.

f) Los locales destinados al almacenamiento y manipulación de aparatos y reactivos deberán encontrarse en las condiciones de aislamiento y seguridad que sean convenientes, para evitar todo peligro de intoxicación, incendio o explosión.

Tercero. Las empresas o entidades, tanto oficiales como privadas, que soliciten la autorización a que esta Orden se refiere, habrán de obtener previamente y antes de la presentación de sus documentos en el Registro general de la Dirección General de Sanidad, los informes de la Autoridad sanitaria, local y provincial, en donde tengan su residencia, y una vez informadas como queda hecha mención pasarán a la Sección correspondiente de la Dirección General de Sanidad, para que, estudiadas e informadas nuevamente por la misma, se eleve la propuesta de autorización a la Superioridad, para su ulterior resolución.

Cuarto. Las Autoridades sanitarias locales, provinciales y centrales ejercerán una constante vigilancia sobre el funcionamiento de estas Empresas con el fin de que en todo momento cumplan su cometido. Pondrán en conocimiento de la Dirección General de Sanidad toda irregularidad, deficiencia o negligencia en la prestación de estos servicios, para que sean éstas corregidas, o, en caso contrario, retirar la autorización concedida.

Quinto. Las Empresas, tanto oficiales como privadas, que actualmente se encuentran autorizadas para la práctica de operaciones de saneamiento podrán continuar prestando sus servicios durante el plazo que se concede para solicitar la nueva autorización, siempre que dentro del mismo presenten la nueva petición acompañada de los documentos citados. Las Empresas que no cumplan con este requisito dentro del plazo señalado se entenderá que renuncian a la prestación de estos servicios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Subsecretario del Interior, José Lorente.
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Subasta de productos químicos y farmacéuticos y material quirúrgico.

Debidamente autorizada la Dirección General de Sanidad por el Ministerio de la Gobernación para proceder a la venta de un depósito de productos químico-farmacéuticos y material quirúrgico existente en lo que fué Inspección General de Industrias Químico-Farmacéuticas, hoy dependencia de la Dirección General de Sanidad, en la ciudad de Valencia, se convoca a los que deseen tomar parte en la subasta que a este efecto ha de celebrarse.

Por revestir este servicio un carácter urgente, el acto tendrá lugar el próximo día 15 de septiembre de 1939, a las once horas, en las dependencias del Servicio Nacional de Sanidad de Valencia, calle de Játiva, núm. 23, ante el Director general o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones y la relación de los productos e instrumental se hallará de manifiesto en las indicadas dependencias todos los días, incluso los feriados, de once a catorce horas, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta la víspera de la subasta. Durante el mismo plazo y horas podrán visitarse, previa comprobación de la personalidad y del interés por el negocio, los almacenes donde se halla instalado el depósito referido.

La subasta, por el tipo de trescientas dieciséis mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con trece céntimos, se verificará con sujeción a los trámites legales. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel del sello correspondiente con arreglo a la vigente Ley del Timbre, ajustándose al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Los que acrediten la personalidad del firmante.

b) Los que con el visado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva avalen al firmante como afecto al glorioso Movimiento nacional.

c) Resguardo de la Habilitación del Gobierno Civil de Valencia justificativo de haber dejado impuesta, en concepto de fianza, la cantidad de pesetas 10.000.

d) Recibo de contribución industrial que le corresponda satisfacer en caso de ser industrial, u ofrecimiento de solicitar el alta si, resultando remanente, le alcanzase, según la Ley, aquella obligación.

Los pliegos se entregarán al Presidente de la subasta durante la primera media hora siguiente a la apertura del acto. En el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales, se efectuará en el acto mismo licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 10 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Director general de Sanidad. José A. Palanca.

Modelo de proposición.

Don....., con residencia en....., provincia de calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" para proceder a la venta de un depósito de productos químico-farmacéuticos y material quirúrgico existente en las dependencias del Servicio Nacional de Sanidad, en Valencia, por el tipo de 316.949'13 pesetas, y enterado también del pliego de condiciones a que el mismo se refiere, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a comprar y hacerse cargo del expresado depósito por la suma de....., pesetas, y acompañando todos los documentos que en el citado anuncio concretamente se exigen. (Fecha y firma del proponente).

Observación. — Si se firmase por poder, se expresará por antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social acompañando a la proposición el correspondiente poder notarial.

Pliego de condiciones.

Primera. La Dirección General de Sanidad, debidamente autorizada por el Ministerio de la Gobernación, vende en pública subasta un depósito de productos químico-farmacéuticos y de material quirúrgico de su propiedad, existente en las dependencias que la misma tiene a su cargo en la ciudad de Valencia.

Segunda. La venta se hace por la totalidad del depósito, sin supresiones ni fraccionamiento alguno, a tenor de la relación de productos e instrumental que, como anexo, aparece unida a este pliego. La citada relación podrá ser cotejada en el mismo depósito con las existencias allí almacenadas; pero todos los gastos que esta operación origine correrán a cargo del licitador presunto que la hubiera reclamado; advirtiéndose, además, que sólo podrá practicarse durante los días y horas en que esté de manifiesto al público el presente pliego, que habrá de sujetarse a las formalidades y garantías de seguridad exigidas por la índole del depósito, y que en todo caso deberá acreditarse la personalidad y el interés del que pida la compulsa.

Tercera. El precio de la venta se fija en la suma de pesetas 316.949'13, o la que, mejorándola, ofreciera el rematante. Esta suma deberá hacerse efectiva en el acto mismo de la subasta o por concesión especial, si así lo interesara el comprador, en sucesivas entregas dentro del plazo improrrogable de treinta días a partir de aquella fecha.

Cuarta. Una vez efectuado el remate, será de cuenta y riesgo del comprador la conservación y custodia del depósito adquirido, pero no podrá disponer de él en todo o en parte ni trasladarlo de los locales de la Dirección General de Sanidad donde ahora está, hasta tanto que haya satisfecho íntegramente su importe.

Quinta. Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta el que los licitadores depositen previamente en la Habilitación del Gobierno Civil de la provincia de Valencia la cantidad de 10.000 pesetas. Esta suma, una vez terminado el acto, y mediante la oportuna orden del Presidente de la subasta, será devuelta a los titulares, con excepción del que resulte adjudicatario, que no podrá retirarla hasta que la Dirección General de Sanidad le otorgue cumplida carta de pago por la compra efectuada.

Sexta. Transcurrido el plazo improrrogable de treinta días a que se refiere la cláusula tercera de este pliego sin que el comprador haya satisfecho el precio del remate, se dará por rescindida la venta, perdiendo el adjudicatario la fianza presentada, ésta, previa deducción de los gastos que la subasta origine, será destinada al establecimiento de Sanidad que designe la Dirección General.

Séptima. El comprador queda obligado a desalojar el almacén donde se halla instalado el depósito dentro de los siete días siguientes al de haber satisfecho el importe del remate; por cada día que transcurra pasado este plazo, se descontarán de la fianza, en concepto de multa por demora, la suma de 500 pesetas. La Dirección General no otorgará carta de pago hasta que el referido almacén quede totalmente desalojado.

Octava. El precio de venta a que se han adjudicado estos productos químico-farmacéuticos y el material sanitario no podrá justificar en ningún caso la elevación de los precios en el comercio por encima de los correspondientes al 18 de julio de 1936 o de los que actualmente están autorizados por los organismos competentes.

Novena. La adjudicación y contrato se harán a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir éste alteración del precio o rescisión de lo pactado. Serán de su cuenta el abono de los gastos de subasta, escritura e inserción de los anuncios de aquélla en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletines Oficiales" de las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia y Alicante.

Madrid, 16 de agosto de 1939. — Año de la Victoria.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 242, de fecha 30 de agosto de 1939.)

SECCION QUINTA

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.472.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Antonio Herranz Blancher, que solicita autorización para instalar una fábrica de gaseosas y sifones en Belchite, con las características siguientes:

Capital: 6.000 pesetas.

Elementos: Máquina de fabricar gaseosas y sifones, accionada a mano; un llenador para tapón corona, y los envases necesarios.

Personal: El solicitante, sus familiares y un peón.

Producción: Durante la temporada de verano, unas cuatrocientas gaseosas y doce sifones diariamente.

Puesta en marcha: Ocho días después de autorizado.

Durante ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán reclamaciones, por duplicado, en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 29 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 4.569.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Andrés Samper Sabalza, que proyecta establecer una panadería en el horno situado en la calle de Santa Lucía, núm. 14, de Caspe, con las siguientes características:

Capital: 3.000 pesetas.

Elementos de producción: Un horno, calentado por leña, de 80 kilogramos de capacidad y amasadora movida por motor eléctrico.

Número de obreros: Uno.

Producción: La correspondiente a 40 kilogramos de harina por día

Puesta en marcha: Quince días después de concedida la autorización.

Durante el plazo de ocho días a partir de esta publicación se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de Industria (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 2 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe interino, José Pueyo.

Núm. 4.570.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Manuel Espí, domiciliado en Zaragoza (calle de Pignatelli, núm. 4), que solicita autorización

para establecer en la calle de Boggiero, núm. 36, de esta ciudad, una fábrica de obleas y barquillos, con las características siguientes:

Capital: 2.000 pesetas.

Producción: 1.350 kilogramos de barquillos y obleas mensualmente.

Necesidades: Las familiares.

Número de obreros: Cuatro.

Puesta en marcha: Quince días después de la autorización.

En el plazo de ocho días a partir de esta publicación se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 2 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe interino, José Pueyo.

Núm. 4.558.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

Haciendo uso de la facultad que concede el art. 3.º de la Orden de 8 de noviembre de 1938 del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Trabajo y previos los estudios y asesoramientos necesarios, esta Delegación ha acordado las siguientes normas para el trabajo de la industria de estuchado de azúcar:

Primera. El período de aprendizaje y los salarios que percibirán los obreros serán los que a continuación se señalan:

Estuchadoras a mano (destajistas)	Jornal, 2'50 ptas. millar
Estuchadoras a máquina.....	Id. 4 id diarias
Encargadas.....	Id. 5 id id.
Llenadoras, con obligación de facilitar el material a las estuchadoras.....	Id. 4* id id.
Aspirantes a aprendizas de estuchadoras, en el primer mes, con obligación de hacer un millar diario.....	Id. 2 id id.
Las mismas aspirantes, en el segundo mes, con obligación de producir un mínimo de 1.500 paquetes.....	Id. 2'50 id id.
Las mismas aspirantes, en el tercer mes, con obligación de producir un mínimo de 2.000 paquetes.....	Id. 4 id id.
Aprendizas de taller, de 14 a 18 años.....	Id. 2 id id.
Desde los 18 años.....	Id. 4 id id.

Las aspirantes a aprendizas de estuchadoras tienen que hacer una producción mínima como la señalada anteriormente en estas normas, pues en caso contrario el empresario puede prescindir de ellas libremente.

Segunda. La jornada será en todos los casos de ocho horas diarias, y su distribución la señalará el empresario.

Tercera. El día 18 de julio, Fiesta Nacional, se abonará a las estuchadoras el jornal de 5 pesetas. Las demás trabajadoras percibirán el jornal con arreglo al que tienen señalado en estas normas.

Cuarta. La semana de vacaciones retribuida se pagará a razón de 5'50 pesetas diarias, excepto el personal que tenga señalado jornal inferior, que percibirá precisamente el señalado en estas normas.

Quinta. Los salarios señalados en estas normas se entienden para la capital. En los pueblos de la provincia de población inferior a 10.000 habitantes, dichos salarios serán disminuidos en un 5 por 100.

Sexta. Estas normas empezarán a regir a partir del día siguiente al en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Elorday.

Núm. 4.571.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse por este organismo a conocer con toda exactitud las existencias que hubiera de toda clase de piensos, se llama la atención de los fabricantes de harina y tenedores de pulpa enclavados en la plaza y provincia, para que, en un plazo que no deberá exceder de cuatro días, presenten o remitan en su caso, a estas oficinas (Estébanes, 1) declaración jurada que comprenda las existencias de salvados y pulpa que posean, referidas al momento de su declaración, así como cantidad aproximada que han de obtener en el transcurso del mes actual.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial.

SECCION SEXTA

ACERED

Núm. 4.430.

El día 25 de septiembre próximo, a las diez y a las once, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio.

Pastos: Monte «Plano Corral», para 750 lanares. Tipo de tasación, 1.125 pesetas.

Idem: Monte «Las Lastras», para 600 cabezas lanares. Tipo de tasación, 900 pesetas.

Acered, 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alvaro Andrés.

AZUARA

Núm. 4.431.

El día 18 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, subasta pública de pastos del monte «Blanco», de este término, para el año forestal 1939-40, bajo el tipo y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 25 del mismo, a la propia hora, en la misma forma y por igual tipo y condiciones que la primera.

Azuara, 25 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Teodoro Cancer.

CASPE

Núm. 4.572.

D. Manuel Valián Poblador, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Caspe;

Hago saber: Aprobado por la Superioridad el plan de aprovechamientos forestales para el año 1939-40, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1.º de septiembre, ha acordado señalar el día 18 del corriente,

a las horas que se indican, para el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de los pastos de los montes que a continuación se detallan, bajo los tipos de tasación que también se exponen:

Número 80 del Catálogo: «Dehesa de la Villa», a las diez. Tasación, 800 pesetas.

Número 81 del Catálogo: «Valletas», a las diez y media. Tasación, 1.420 pesetas.

Número 82 del Catálogo: «Vuelta de la Magdalena», a las once. Tasación, 3.375 pesetas.

Número 82 a del Catálogo: «Dehesa de la Villa», a las once y media. Tasación, 830 pesetas.

El pliego de condiciones económico-administrativas de las subastas y de los aprovechamientos de pastos, inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 25 de julio, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Caspe, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Manuel Valián

LA MUELA

Núm. 4.580.

El día 17 del actual, a las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del siguiente aprovechamiento:

Pastos: «Dehesa Boyal», para 2.000 lanares y 50 cabríos. Tipo en alza, 2.100 pesetas.

Si resultara desierta, se celebrará segunda subasta el día 19, bajo el mismo tipo, condiciones, hora y local.

La Muela, 1.º de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Martínez.

NIGÜELLA

Núm. 4.480.

D. Manuel García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando antes del glorioso Movimiento nacional, y para su provisión con carácter interino, se abre concurso por un plazo de treinta días hábiles, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán las solicitudes de los profesores titulados que se crean con derecho a ella, acompañadas de la documentación legal y acreditando su adhesión a la Causa nacional.

Este municipio cuenta con 271 habitantes, y su titular es de 175 pesetas anuales, pagadas por trimestres.

Se advierte que esta plaza queda reservada para mutilados de guerra.

Nigüella, 28 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel García.

TAUSTE

Núm. 4.563.

A las doce horas del primer día hábil que haga los veintiuno a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta pública, en la Sala capitular de esta Casa Consistorial, para la adjudicación durante el año forestal de 1939-40 del aprovechamiento de los pastos del monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», de este término municipal, por el tipo en alza de 13.450 pesetas,

Los pliegos de condiciones económico-facultativas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina y días laborables.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Tauste, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Joaquín López.

UNDUES PINTANO

Núm. 4.565.

El día 24 del actual tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Leñas Monte «Sierra del Solano», 1.500 estéreos. Tasación, 1.500 pesetas. A las once horas.

Pastos: «Montes Blancos». Tasación, 800 pesetas. A las nueve horas.

Pastos: Monte «Paco de la Magdalena». Tasación, 1.100 pesetas. A las nueve y media horas.

Pastos: Monte «Sierra del Solano». Tasación, 1.100 pesetas. A las diez horas.

Si no hubiera postor en dichas subastas, se celebrarán otras segundas en el mismo local, horas y tasación que la primera, el día 4 de octubre próximo.

Undués Pintano, 3 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Bara.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Juzgados militares.

Núm. 4.573.

PAMPLONA

MAESTRO JUAN (Braulio), titulado Alférez provisional de Regulares, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, ante el Teniente Coronel de

Infantería, Juez instructor, D. Sergio Arteche Ros, residente en Pamplona (Avenida de Carlos III, núm. 19, Colegio Notarial), advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pamplona, cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Juez instructor, Sergio Arteche Ros.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.515.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Laura Ruiz Tarazona, hija de José y de Nicolasa, natural de Vinaceite, que falleció en estado de soltera y sin otorgar testamento en esta ciudad el día 5 de febrero último, habiendo acordado publicar el presente edicto haciendo saber el fallecimiento de aquélla y que reclama su herencia su hermana de doble vínculo doña Ernestina Ruiz Tarazona, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.579.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad usando de las facultades que le están conferidas, acordó, en sesión celebrada el día 31 de agosto último y de acuerdo con las condiciones de emisión de las ocho mil acciones en cartera números 72.001 al 80.000, anunciar el cobro del segundo dividendo pasivo del 25 por 100 (125 pesetas por acción) a partir del día 10 de octubre próximo, en la Caja social, todos los días laborables, de nueve a trece.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Joaquín Oria Sáinz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.492

Distrito Minero de Teruel.

D. José Alfaro López, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel;

Hago saber: Que D. José Luis González Eguzquiza, natural y vecino de Bilbao (calle de Alameda Urquijo, núm. 35, 1.º), ha presentado una solicitud de registro de dieciocho pertenencias de mineral de hierro, sitas en

el término de Almohaja, paraje denominado Ermita de la Virgen Vieja, con el nombre de «Ampliación a la mina María Leonor», núm. 4.093, el día 16 de agosto de 1939, a las dieciocho horas, marcando los linderos en la forma siguiente:

Al Norte, Sur y Este, con terreno franco; al Oeste, con la mina «María Leonor», núm. 4.087, y haciendo la designación de este modo:

Punto de partida: Se tomará como punto de partida la estaca tercera de la mina «María Leonor», número 4.087.

Líneas y rumbo de la designación: Desde el punto de partida a la primera estaca, y en dirección S., se medirán 200 metros; desde la primera a la segunda estaca con dirección E., se medirán 200 metros; desde la segunda a la tercera estaca en dirección S., se medirán 900 metros; desde la tercera a la cuarta estaca en dirección O., se medirán 200 metros; desde la cuarta a la primera estaca en dirección N., se medirán 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Es colindante, según la designación, la mina «María Leonor».

Habiendo hecho el depósito que marca el art. 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería, el señor Gobernador civil, con fecha 21 de agosto de 1939, ha acordado admitirla, mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente edicto, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de sesenta días presenten ante el señor Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Zaragoza, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

Núm. 4.555.

Distrito Minero de Zaragoza.

A los Alcaldes de la provincia de Teruel.

Como complemento a la circular número 4.170 publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 182, correspondiente al día 8 de agosto del año actual, se recuerda el cumplimiento del artículo 196 del Reglamento vigente de Policía Minera (23 de agosto de 1934) que, textualmente, dice así:

«Todas las canteras estarán sujetas a la vigilancia de la Jefatura de Minas, de conformidad con lo prescrito en este Reglamento, sin perjuicio de la acción inmediata de los Alcaldes y agentes de Policía municipal, que no podrán autorizar la apertura de canteras o reanudación del trabajo en las paralizadas. Esas autorizaciones se darán exclusivamente por las Jefaturas de Minas, que en cada caso dictarán las prescripciones para su explotación y se someterán a todas las disposiciones dictadas en el capítulo anterior. Además, los explotadores de canteras cumplirán lo dispuesto en este Reglamento respecto a la dirección facultativa de las minas».

En su consecuencia, todos los explotadores de canteras que radiquen en las respectivas demarcaciones de cada Ayuntamiento deberán dirigirse por conducto de las Alcaldías a esta Jefatura de Minas en solicitud de autorización para la explotación de las mismas, incurriendo unos y otros en las sanciones que señala el citado Reglamento, tanto criminales como subsidiarias, por incumplimiento de lo que se ordena en la presente circular.

Zaragoza, 29 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

Núm. 554.

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas, de Teruel.

José Aznar Martín, Procurador de los Tribunales, de estado viudo, vecino de Aliaga, con domicilio en calle de la Iglesia, núm. 2; con fecha 19 de agosto de 1939, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Zaragoza acordó la incoación del oportuno expediente contra el mismo, tramitándolo el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, en Alcañiz.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política o social del inculcado, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación del expediente.

Alcañiz, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FUENFERRADA

Núm. 510.

Hasta tanto se resuelva el expediente de depuración incoado al Secretario propietario de este Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaría del mismo con el sueldo anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los que aspiren a solicitar dicha plaza deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de segunda categoría y presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Fuenferrada, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde ejerciente, Nicanor García.

ROYUELA

Núm. 552.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 12 de marzo de 1939, sobre depuración de funcionarios de la administración municipal de este Ayuntamiento, se invita a todos aquellos que tengan conocimiento de hechos relacionados con el glorioso Movimiento nacional y con la actuación de dichos funcionarios, lo denuncien o manifiesten ante mi autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así un deber que como ciudadanos les incumbe.

Royuela, 28 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agapito Soriano.

Juzgados municipales

Núm. 572.

CALANDA

D. Manuel Sauras Lorenz, Juez municipal Letrado de la villa de Calanda;

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a los cónyuges D. Manuel Arbiol Gil y D.^a Pilar Sanz García, cuyo paradero se ignora, y su último domicilio lo han tenido en esta villa, para que a la hora de las diez de su mañana del día 15 del presente mes de septiembre se presenten ante este Juzgado municipal a contestar la demanda de juicio verbal civil sobre reclamación de seiscientos sesenta pesetas, cuya demanda ha sido interpuesta por la vecina de esta villa Antonia Moya Hernández, apercibiendo a los demandados que si no comparecen en el lugar, día y hora señalados se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, D. Manuel Arbiol Gil y D.^a Pilar Sanz García, expido el presente edicto en Calanda a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, M. Sauras Lorenz.—El Secretario, Luis Molins.